

Sunchales, 19 de Noviembre de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 2454 / 2014

Art. 1°) Dispónese que los actos de carga y descarga de mercaderías que se realicen en la ciudad estarán delimitados conforme a las categorías de vehículos intervinientes, los horarios y las zonas previstos en la presente Ordenanza.-

Art. 2°) Para considerar los vehículos intervinientes en los actos de carga y descarga de mercaderías se atenderá a lo previsto para cada una de las siguientes categorizaciones:

1) Livianos: comprende vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil.-

2) Semi-pesados: comprende vehículos utilizados para el transporte de carga con un peso superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil e inferior a los catorce mil kilogramos (14.000 kg.) de carga útil, - camiones de dos o tres ejes tipo balancín.-

3) Pesados: comprende vehículos con acoplado y/o semirremolque para el transporte de carga.-

Art. 3°) A los efectos de la presente Ordenanza, establécense las siguientes zonas identificatorias de la ciudad:

Zona 1 (Z1): Entiéndase por el área delimitada, por el ZEM (Zona Estacionamiento Medido).-

Zona 2 (Z2): Entiéndase por el área delimitada, al Este: J. V. González y O. Leguizamón; al Norte: Urquiza, al Oeste: Lisandro de la Torre y Rivadavia; al Sur: Láinez y las arterias principales: Avda. Yrigoyen hasta calles Colón-Gabasio; Avda. Sarmiento hasta calle Láinez, Avda. Belgrano hasta calle Chubut, y Avda. Colón.-

Art. 4°) Los vehículos Livianos podrán realizar actos de carga y descarga en Z1 en los períodos de tiempo comprendidos entre las 6:00 a 9:00 horas de la mañana y/o entre las 13:00 a 17:00 horas de la tarde. En las demás zonas establecidas en la presente no regirá la restricción horaria.-

Los vehículos comprendidos en la categoría de Semi-pesados podrán realizar actos de carga y descarga en Z1 en los períodos de tiempo comprendidos entre las 6:00 a 9:00 horas de la mañana y/o entre las 13:00 a 17:00 horas de la tarde. Para realizar actos de carga y descarga en Z2, dichos horarios se extenderán una (1) hora más en su finalización para cada turno respectivamente. Para los vehículos comprendidos en el presente inciso que transporten exclusivamente alimentos perecederos, el período de tiempo podrá extenderse hasta 2 horas más.- Excepcionalmente, atendiendo a la carga involucrada, el DEM podrá considerar pedidos que superen este horario.-

Los vehículos Pesados tienen prohibido realizar actos de carga y descarga en Z1 y Z2. Excepcionalmente podrá autorizarse a camiones con acoplados o semirremolques atendiendo a las características de la carga involucrada y tomando los recaudos necesarios para evitar alteraciones en el tránsito, en cuyo caso el interesado deberá solicitar autorización conforme al procedimiento y documental necesaria que reglamente el Ejecutivo.-

El incumplimiento de las disposiciones de la presente será sancionado con multas que se graduarán a criterio del Juzgado de Faltas Municipal, entre 30 UF a 3000 UF.-

Art. 4°-BIS) En ningún caso será permitida la presencia de más de un vehículo habilitado para la zona, realizando actos de carga o descarga en el mismo lugar (comercio o establecimiento), debiendo los restantes esperar en los estacionamientos correspondientes según el tipo de vehículo que se trate. Ante el incumplimiento será solidariamente responsable el dueño del lugar/comercio para el cual se descargue la mercadería o por quien se cargue, según corresponda.-

En aquellos casos, donde excepcionalmente el vehículo deba permanecer dentro de las zonas vedadas mayor lapso que el permitido, deberá comunicar esta situación a la División de Orden Público y Educación Vial, o la GUS, o la que la reemplace en el futuro, quien dispondrá su autorización y acompañamiento si fuere necesario hasta las salidas. Por el citado servicio, se percibirá una "tasa de acompañamiento", de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza Tributaria en vigencia o lo que se fijara reglamentariamente por el Ejecutivo hasta su respectiva legislación.-

Exceptúanse de toda obligación prevista en la presente Ordenanza a:

- a- Servicio de descarga de Combustibles en Estaciones de Servicio
- b- Servicio de carga y/o descarga de Oxígeno
- c- Servicio de carga y/o descarga de Hormigón Elaborado (Mixers)
- d- Servicio de Recolección de Residuos y o Contenedores
- e- Vehículos en tránsito a talleres de reparación

En estos casos excepcionales, únicamente podrán realizar los actos de tránsito y/o carga y descarga en el destino final del Servicio para el cual se otorga la excepción, debiendo tomar todos los recaudos de seguridad necesarios. Asimismo deberán dar previo aviso a los agentes de Orden Público (Tránsito) o de la GUS, quienes podrán exigir una ruta de ingreso o salida y/u horarios convenientes para la realización de los actos tránsito y/o de carga y descarga.-

Art. 4°-TER) Prohíbese el tránsito de camiones CATEGORIA 3 PESADOS en todo el radio urbano de la ciudad.-

Art. 5°) Derógase el artículo 2°) de la [Ordenanza N° 885/1992](#).-

Art. 6°) Derógase el artículo 4°) de la [Ordenanza N° 1278/1999](#).-

Art. 7°) Deróganse las [Ordenanzas N° 310/1981](#) y [N° 2433/2014](#).-

Art. 8°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-